

SENTENCIA DEL 27 DE ABRIL DEL 2005, No. 17

Sentencia impugnada: Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, Quinta Sala, del 29 de mayo del 2002.

Materia: Civil.

Recurrente: Máximo Ramírez Encarnación.

Abogada: Dra. Lidia Guillermo Javier.

Recurrido: Apolonio Roa.

Abogado: Dr. Ernesto Mateo Cuevas.

CAMARA CIVIL

Rechaza

Audiencia pública del 27 de abril del 2005.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, ha dictado la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Máximo Ramírez Encarnación, dominicano, mayor de edad, casado, ingeniero civil, cédula de identidad y electoral No. 001-0707849-5, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, Quinta Sala, el 29 de mayo del 2002, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del representante del Magistrado Procurador General de la República, el cual termina así: “Que procede declarar inadmisibles, el recurso de casación interpuesto por el Sr. Máximo Ramírez Encarnación, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, Quinta Sala, en fecha 29 del mes de mayo del año 2002”;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 31 de julio del 2002, suscrito por la Dra. Lidia Guillermo Javier, abogado de la parte recurrente, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 16 de octubre del 2002, suscrito por el Dr. Ernesto Mateo Cuevas, abogado de la parte recurrida;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 10 de diciembre del 2003, estando presentes los Jueces: Rafael Luciano Pichardo, Presidente; Margarita A. Tavares, Eglys Margarita Esmurdoc, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado, asistidos de la secretaria general y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta: a) que con motivo de una demanda civil en rescisión de contrato, cobros de alquileres y desalojo intentada por Apolonio Roa contra Máximo Ramírez Encarnación, el Juzgado de Paz de la Quinta Circunscripción del Distrito Nacional dictó el 23 de octubre del 2001, una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** Se ratifica el defecto contra la parte demandada Máximo Ramírez Encarnación, de las generales que constan, por no haber comparecido no obstante citación legal; **Segundo:** Se acogen las conclusiones de la parte demandante Apolonio Roa, de generales que constan por ser justas y reposar sobre prueba legal; **Tercero:** Se condena a la parte demandada Máximo Ramírez Encarnación, a pagar a la parte demandante Apolonio Roa, la suma de treinta mil pesos (RD\$30,000.00), que adeuda

por concepto de cinco (5) meses de alquileres vencidos y no pagados, correspondientes a los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio del 2000, a razón de (RD\$6,000.00), más las mensualidades que se venzan durante el procedimiento de la demanda, así como el pago de los intereses legales de dicha suma; **Cuarto:** Se ordena la rescisión del contrato de alquiler intervenido entre las partes Apolonio Roa y Máximo Ramírez Encarnación, en fecha 18 de enero del 2000; **Quinto:** Se ordena el desalojo inmediato del señor Máximo Ramírez Encarnación de la casa No. 30, calle Primera, Las Caobas, de esta ciudad, y de cualquier otra persona que la ocupe al momento del desalojo; **Sexto:** Se condena a la parte demandada Máximo Ramírez Encarnación, al pago de las costas del procedimiento a favor y provecho del Dr. Ernesto Mateo Cuevas, abogado que afirma estarlas avanzando en su mayor parte; **Séptimo:** Se comisiona al ministerial Juan Esteban Hernández, alguacil de estrados de este tribunal, para la notificación de la presente sentencia”; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto intervino la sentencia ahora impugnada cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** Ratifica el defecto pronunciado en audiencia contra la parte recurrente Máximo Ramírez Encarnación, por falta de concluir; **Segundo:** Ordena el Descargo puro y simplemente de la parte recurrida Apolonio Roa; **Tercero:** Condena a la parte recurrente, Máximo Ramírez Encarnación, al pago de las costas del procedimiento con distracción de las mismas a favor del Dr. Ernesto Mateo Cuevas, abogado que afirma haberlas avanzado en su totalidad; **Cuarto:** Comisiona al ministerial Freddy Ricardo, alguacil ordinario de este tribunal, para la notificación de la presente sentencia”; Considerando, que la parte recurrente propone contra la sentencia impugnada los siguientes medios de casación: “**Primer Medio:** Desnaturalización de los hechos; **Segundo Medio:** Violación al legítimo derecho de defensa”; Considerando, que en la sentencia impugnada consta que en la audiencia pública celebrada por el Tribunal a-quo el 10 de abril del 2002, solamente compareció el Dr. Ernesto Mateo Cuevas, en representación de la parte recurrida, quien solicitó en sus conclusiones: “pronunciar el defecto contra la parte recurrente por falta de concluir; descargar pura y simplemente al recurrido; condenar a la parte recurrente en costas y plazo de 5 días”; Considerando, que si el intimante no comparece a la audiencia a sostener los motivos en los que fundamentó su recurso de apelación, se pronunciará en su contra el descargo puro y simple de su recurso, si dicho descargo es solicitado en la audiencia por conclusiones del intimado, como ocurrió en la especie, sin que el juez esté en ese caso en la obligación de examinar la sentencia apelada; Considerando, que el examen de la sentencia impugnada pone en evidencia que el recurrente no compareció a la audiencia celebrada por el Tribunal a-qua a sostener su recurso; que al limitarse este tribunal a descargar pura y simplemente a la parte recurrida Apolonio Roa del recurso de apelación interpuesto por Máximo Ramírez Encarnación, hizo una correcta aplicación de la ley, por lo que, en tales condiciones, el presente recurso de casación carece de fundamento y debe ser desestimado. Por tales motivos, **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por Máximo Ramírez Encarnación, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, Quinta Sala, el 29 de mayo del 2002, cuya parte dispositiva figura en otro lugar de este fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas procesales, con distracción de las mismas en favor del Dr. Ernesto Mateo Cuevas, abogado de la parte recurrida, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad. Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en su audiencia pública del 27 de abril del 2005.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do